

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE ENFERMERÍA FAMILIAR Y COMUNITARIA DE EXTREMADURA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Marco legal

Bajo la denominación de “Sociedad de Enfermería Familiar y Comunitaria de Extremadura - SEFYCEX” (de aquí en adelante SEFYCEX o la Sociedad), se constituye una entidad asociativa de carácter científico, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, y a tenor de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, y sus normas complementarias. De forma específica se regirá por el contenido de los presentes Estatutos.

La Sociedad goza de personalidad jurídica propia, con plena capacidad de obrar y sin ánimo de lucro, estando registrada como asociación en la Junta de Extremadura con el número 3303 de la sección primera y con el código de identificación fiscal (CIF) G06390272.

La Sociedad podrá federarse con otras asociaciones o federaciones con las que comparta objetivos y funciones, a propuesta de la Junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea General.

Actualmente, SEFYCEX pertenece a la “Federación de Asociaciones de Enfermería Comunitaria y de Atención Primaria - FAECAP” (de aquí en adelante FAECAP).

Artículo 2.- Misión, visión y valores

Misión: potenciar unos cuidados enfermeros de calidad en el ámbito de la Atención Primaria de Salud en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la docencia y la investigación.

Visión: ser un referente de cuidados dirigidos al individuo, a la familia y a la comunidad para cualquier profesional sanitario, en Extremadura

Valores:

- Compromiso con la sociedad
- Fiabilidad
- Adaptabilidad
- Innovación
- Competencia profesional

Para ello, se compromete a:

- Promover una excelencia de cuidados enfermeros entre los profesionales de la Atención Primaria de Salud, ofreciendo herramientas basadas en la evidencia científica.
- Fomentar la participación activa de las personas asociadas dentro de la Sociedad, a través de una responsabilidad compartida.
- Potenciar la autonomía y capacitación de los enfermeros especialistas en Enfermería Familiar y Comunitaria (EFyC), mediante una formación de calidad.
- Potenciar la atención a la familia y a la comunidad, así como las actividades de prevención y promoción de la salud, como parte de nuestro ámbito de actuación.
- Crear y fomentar lazos con las instituciones, organizaciones y los diferentes recursos de la comunidad relacionados con la Atención Primaria, con el fin de mejorar el desarrollo de los enfermeros especialistas en Enfermería Familiar y Comunitaria.
- Elaborar un plan de actividades que marque el guión a seguir desde la Sociedad.

Artículo 3.- Ámbito de actuación

La Sociedad desarrollará sus actividades dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo participar y colaborar en las actividades propuestas por FAECAP y otras asociaciones afines en el ámbito nacional e internacional, dentro de los objetivos de la sociedad.

Artículo 4.- Domicilio social

La Sociedad fija su domicilio social en el Colegio Oficial de Enfermeros de Badajoz, situado en la calle Servando González Becerra s/n, Edificio Ecuador, Anexo. 06011, Badajoz.

Se podrán abrir locales sociales en otras poblaciones mediante acuerdo de la Junta Directiva, así como cambiar el domicilio, dentro de la Comunidad Autónoma, con el único requisito de notificarlo a sus asociados y a la autoridad competente.

Artículo 5.- Disolución

La Sociedad tendrá carácter indefinido, y sólo se disolverá por acuerdo conforme a los presentes estatutos o por causas señaladas en las leyes.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 6.- Gobierno y administración de la Sociedad

El gobierno y la administración de la sociedad serán ejercidos por la Presidencia, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Capítulo I. Sobre la Junta Directiva

Artículo 7.- Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Sociedad, en cumplimiento y ejecución de las normas contenidas en los presentes estatutos, disposiciones legales vigentes y de los acuerdos establecidos en la Asamblea General.

Artículo 8.- Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará formada, al menos, por los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías (al menos dos).

No obstante, y siempre en aras de beneficiar los intereses de la Sociedad, la Junta Directiva tendrá la potestad de añadir alguna vocalía más o duplicar alguno de los cargos o vocalías ya existentes; sobre todo si redundan en mejoras logísticas y de operatividad coyunturales. Estos cambios no serán vinculantes para las juntas directivas sucesorias.

Artículo 9.- Elección, renovación y modificaciones de la Junta Directiva

Las personas que deseen ostentar un cargo en la Junta Directiva deberán presentarse para su elección en candidaturas completas.

La votación se realizará de manera directa o delegada, y secreta, quedando elegida la candidatura más votada. La Junta Directiva velará por que las personas asociadas conozcan dichas candidaturas con la antelación suficiente a la elección, mínimo quince días antes.

La Junta Directiva se renovará cada cuatro años, pudiendo repetir la candidatura completa si así es votado en Asamblea General.

Si se produjera una disminución en la Junta Directiva en alguno de sus cargos (por dimisión o destitución), se podrían presentar nuevas personas dentro de la candidatura vigente, aprobándose en Asamblea General.

Si se produjera una disminución de la Junta Directiva en su totalidad, se nombraría por parte de la Asamblea una Junta Gestora compuesta por personas asociadas, no más de seis, quienes presidirán la sociedad hasta la elección de una nueva Junta Entrante. El periodo máximo establecido hasta la elección de la nueva junta es de tres meses.

Artículo 10.- Cesación de la Junta Directiva

Cualquier miembro de la Junta Directiva puede ser cesado antes de acabar su mandato, por iniciativa propia (dimisión), de la misma Junta Directiva o de la Asamblea General (destitución), en los dos últimos casos requerirá alcanzar un acuerdo con mayoría absoluta de todos los socios presentes en la Asamblea General.

Artículo 11.- Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva celebrará sus reuniones las veces que sea convocada por la Presidencia, la Vicepresidencia, por iniciativa propia o a propuesta de tres de sus miembros, y funcionará según las normas adoptadas válidamente. Se considerará constituida cuando concurren a la convocatoria tres miembros al menos de la misma. Además, serán abiertas a los socios que deseen participar, con voz, pero sin voto.

Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por la Presidencia, en su ausencia por la Vicepresidencia, y en su defecto, por el miembro de mayor edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, habrá de ser adoptados por la mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, el voto de la Presidencia será considerado voto de calidad.

De las reuniones de la Junta Directiva se levantará Acta, que se hará constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el Acta de la sesión anterior para su aprobación, salvo que por la propia Junta Directiva se hubiese acordado su aprobación a su finalización.

Artículo 12.- Administración interna de la Junta Directiva

La Junta Directiva podrá encargar a profesionales externos la prestación de servicios de carácter profesional para la buena organización, gestión y gobierno de la Sociedad.

La Secretaría y la Tesorería podrán ser asistidas por personal administrativo de asesoramiento, por acuerdo y nombramiento de la Junta Directiva, sin que sea necesario que ostenten la condición de personas asociadas.

Artículo 13.- Funciones de la Presidencia

Corresponderá a la persona encargada de la Presidencia de la Sociedad las facultades de gobierno y administración no expresamente atribuidas a la Junta Directiva o la Asamblea General, y particularmente:

1. Asumir la representación legal de la misma y ejecutar los acuerdos establecidos en sesión de Junta Directiva o Asamblea General.
2. Convocar y levantar las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y de otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
3. Proponer el plan de actividades de la Sociedad a la Junta Directiva.

4. Todas las atribuciones propias de su cargo y aquellas que deleguen en él la Asamblea General o la Junta Directiva..

Artículo 14.- Funciones de la Vicepresidencia

Serán funciones de la persona encargada de la Vicepresidencia:

1. Colaborar con las funciones de la Presidencia descritas en el artículo 13.
2. Asumir aquellas funciones delegadas por la Presidencia.

Artículo 15.- Funciones de la Secretaría

Serán funciones de la persona encargada de la Secretaría:

1. Cursar las convocatorias para las reuniones de todos los órganos de gobierno de la Sociedad
2. Redactar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Existirá un libro de actas en el cual se consignarán las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y otros órganos colegiados de la Sociedad, con constancia de la fecha, asistentes a la misma, y acuerdos adoptados. Las actas serán siempre firmadas por la Presidencia y la Secretaría de la sociedad o correspondiente órgano colegiado. En caso de ausencia de la persona encargada de la Secretaría, será la Vicepresidencia la encargada de tomar las actas.
3. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso
4. Llevar un libro de registro de las personas asociadas, así como un fichero, en el cual constarán datos personales, domicilios, cargos y fechas de altas y bajas, en colaboración con la Tesorería de la Sociedad
5. Facilitar la documentación en la tramitación y trabajos de la sociedad, así como llevar a cabo las labores de la administración que la Junta Directiva o la Presidencia le encargue.

Artículo 16.- Funciones de la Tesorería

Serán funciones de la persona encargada de la Tesorería:

1. Dirigir la contabilidad de la Sociedad, llevando cuentas de los ingresos y gastos e interviniendo en todas las operaciones de orden económico
2. Custodiar los fondos correspondientes a la sociedad y ordenar los pagos acordados
3. Formalizar el proyecto anual de ingresos y gastos siguiendo el criterio de la Junta Directiva y elaborar el estado de cuentas anuales, el cual, autorizado por la Junta Directiva, será sometido a la Asamblea General

Artículo 17.- Vocalías territoriales

Las vocalías territoriales tendrán la función representativa de la Sociedad en un ámbito geográfico concreto. Podrán establecerse como máximo ocho, una por cada área de salud (Badajoz, Cáceres, Coria, Don Benito-Villanueva, Llerena-Zafra, Mérida, Navalmoral de la Mata y Plasencia)

Su función será representar la Sociedad en la zona correspondiente, además de aquellas funciones que delegue en ellas la Junta Directiva.

Artículo 18.- Vocalías funcionales

Podrán establecerse tantas vocalías funcionales como necesidades tenga la Sociedad, con el objetivo de desempeñar funciones específicas no incluidas en el resto de los cargos ya

descritos. Serán incluidas en la candidatura inicial o añadidas posteriormente, aprobadas en Asamblea General.

Artículo 19.- Ausencias

En caso de ausencia de la Presidencia, será la Vicepresidencia la encargada de realizar las funciones descritas en el artículo 13.

En caso de ausencia de la Secretaría, será la Vicepresidencia la encargada de realizar las funciones descritas en el artículo 15.

En ausencia de la Presidencia y la Secretaría a la vez, será la Vicepresidencia la encargada de sustituir a la Presidencia y la persona más joven de las Vocalías la que sustituya a la Secretaría.

Capítulo II. Sobre los Grupos de Trabajo

Artículo 20.- Constitución y cese de los Grupos de Trabajo

La Asamblea General podrá proponer y aprobar la creación de Grupos de Trabajo destinados a realizar actividades de formación, investigación y asesoramiento en las diferentes áreas de interés dentro del ámbito de la Enfermería Familiar y Comunitaria.

Los Grupos de Trabajo estarán coordinados, a ser posible, por un miembro de la Junta Directiva. En su defecto, será coordinado por una persona asociada elegida por la Junta Directiva para tal fin. En ambos casos, se deberá informar periódicamente del desarrollo de los Grupos de Trabajo en la Asamblea General.

En caso de cambio de la Junta Directiva, cambiará la persona coordinadora del Grupo de Trabajo, sin que esto implique el cese del Grupo de Trabajo.

Por último, la Asamblea General podrá proponer y aprobar el cese de aquellos Grupos de Trabajo que ya no sean útiles o estén fuera de funcionamiento.

Capítulo III. Sobre la Asamblea General

Artículo 21.- Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General, integrada por todas las personas asociadas a la Sociedad, es el órgano supremo de la misma. Se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo haya solicitado la décima parte de los socios.

Con carácter ordinario, habrá de ser convocada obligatoriamente una vez al año, para aprobar el Plan de Actividades, evaluar la gestión de los órganos directivos y aprobar los presupuestos anuales y el estado de las cuentas.

Artículo 22.- Asamblea General Extraordinaria

Con carácter extraordinario, podrá convocarse para disponer bienes o inmuebles, la disolución de la Sociedad, resolver mociones de censura a los órganos directivos u otras situaciones de carácter urgente.

Artículo 23.- Convocatoria de Asamblea

Las convocatorias de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, habrán de ser hechas por escrito, expresando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General tendrán que mediar, como mínimo, quince días.

Artículo 24.- Acuerdos

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados para adoptar acuerdos en la Asamblea General Extraordinaria sobre las materias a que se refiere el artículo 20 de estos estatutos. 8

Artículo 25.- Delegación del voto

Cada persona asociada concurrente a la Asamblea General podrá ejercitar el voto delegado en representación de dos personas asociadas ausentes. En caso de necesidad, la Junta Directiva podrá decidir ampliar este número para cada Asamblea General en particular.

Sólo tendrán derecho de voto los socios que estén al corriente en el pago de sus cuotas, según relación que leerá el tesorero. Se podrá votar por correos, la Junta Directiva velará por el ejercicio de este derecho, garantizando el derecho de sufragio.

TÍTULO III. PERSONAS ASOCIADAS A SEFYCEX

Artículo 26.- Denominación de persona asociada

Son personas asociadas a la Sociedad de Enfermería Familiar y Comunitaria de Extremadura aquellas que lo hayan solicitado, cumplan los requisitos descritos en el artículo 26 y hayan sido admitidos por la Junta Directiva.

Su condición es personal e intransferible

Artículo 27.- Admisión de personas asociadas

Podrán formar parte de la Sociedad en calidad de persona asociada todas las personas físicas, mayores de 18 años, que cumplan las condiciones establecidas en los presentes Estatutos y en las leyes, tengan interés en servir a las finalidades sociales y sean admitidas por la Junta Directiva.

Específicamente, podrán ser personas asociadas a SEFYCEX:

1. Especialistas en Enfermería Familiar y Comunitaria.
2. Residentes de Enfermería Familiar y Comunitaria (EIR) que cursan los estudios en el Programa Nacional de Formación de la citada especialidad.
3. Personal de enfermería que desarrolla su labor profesional en Atención Primaria
4. Aquellas personas interesadas en asociarse a SEFYCEX y que, no cumpliendo con los anteriores requisitos, sean admitidas por la Junta Directiva, ratificado en Asamblea General.

La Junta Directiva podrá proponer como persona asociada de honor a una persona que, bajo su criterio, represente los valores de la Enfermería Familiar y Comunitaria. Esta decisión habrá de ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo 28.- Recurso al derecho de admisión

Los acuerdos de admisión, de no admisión o de separación se podrán recurrir en la primera Asamblea que se celebre.

Artículo 29.- Derechos de las personas asociadas

Son derechos de las personas asociadas a SEFYCEX los que se expresan a continuación:

- Ostentar la calidad de socios y ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales
- Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva
- Participar en las actividades y actos de la sociedad
- Delegar por escrito la representación en la Asamblea General.
- Ser candidato en las elecciones para los órganos de la sociedad
- Elegir los miembros de la Junta Directiva
- Ser informados de los planes de la sociedad, así como de sus actividades
- Impugnar los acuerdos según las normas establecidas
- Acceder a los balances y cuentas de la sociedad

Artículo 30.- Obligaciones de las personas asociadas

Son obligaciones de las personas asociadas a SEFYCEX los que se expresan a continuación:

- Velar por el cumplimiento de las finalidades de la sociedad y contribuir al desarrollo de sus actividades.
- Acatar los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva u otros órganos.
- Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que se acuerden por la Junta Directiva.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 31.- Constitución económica inicial

La Sociedad se constituye con un capital de 150 euros, que corresponden a las aportaciones de los socios fundadores. A tal efecto son socios fundadores los que sean dados de alta durante los tres primeros meses de vida de la Sociedad.

Artículo 32.- Obtención de recursos

Los recursos económicos de la sociedad se obtendrán por cuotas de entrada y anuales de los socios, por donativos y legados o subvenciones, y por otros ingresos provenientes de actividades que acuerde realizar la Junta Directiva dentro de los fines estatutarios, sin voluntad de lucro.

Artículo 33.- Gestión de los fondos

Los fondos se aplicarán conforme a los presentes estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 34.- Requisitos para la disolución

La disolución voluntaria de la Sociedad sólo podrá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria convocada reglamentariamente a este objeto.

La propuesta de disolución podrá formularse por la Junta Directiva o por dos tercios de los miembros.

Para acordar la disolución deberá contarse en la Asamblea General con una asistencia mínima de las tres cuartas partes de los socios. Si este quórum no se obtuviese en primera convocatoria, transcurridos quince días se procederá a realizar una segunda convocatoria, en la que la Asamblea General podrá decidir sobre la disolución, por mayoría de tres cuartos de los votos emitidos en la sesión, cualquiera que sea el número de asistentes en la misma.

Así mismo la Sociedad se disolverá por causa señalada en las leyes o por sentencia judicial.

Artículo 35.- Comisión liquidadora

En el mismo acuerdo de disolución la Asamblea se nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros de la Junta Directiva. Dicha comisión se hará cargo de los fondos, dando satisfacción a las obligaciones pendientes y entregando el remanente a las entidades que se señalen en los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1ª.- La primera Junta Gestora tendrá la misión de convocar Asamblea General para la elección de la Junta Directiva, en el plazo máximo de 6 meses desde la aprobación de la sociedad, y cesará una vez constituida la nueva Junta Directiva. La mesa que habrá de presidir esta elección será así misma designada por la Junta Gestora.

2ª.- En esta primera Asamblea General se escogerán todos los cargos de la Junta Directiva.

Estos estatutos han sido aprobados en Asamblea General, a 17 de abril de 2023.